



420/2019



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

Attn: Director General de Planificación Evaluación y Farmacia

Madrid, a 3 de mayo de 2019

Estimado Director,

Por estimar que es asunto de su competencia adjunto se remite el escrito, junto con la documentación anexa al mismo, que el [REDACTED] Colegio Oficial de Dietistas Nutricionistas de las Illes Balears ha remitido a este departamento solicitando informe sobre si hay algún master o diploma distinto al regulado por la Orden CIN /730/2009 de 18 de marzo, que habilite para ejercer la profesión de Dietista-Nutricionista.

Dado que dicho informe se solicita en el contexto de las medidas adoptadas por esa comunidad autónoma, sobre requisitos de titulación para autorizar las secciones de Dietética y Nutrición en oficinas de farmacia, en desarrollo de las competencias que el artículo 3 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, atribuye a las comunidades autónomas, se considera que corresponde a esa administración dictar resolución acerca de las dudas planteadas por el mencionado colegio.

Con carácter general los Master Universitarios realizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tienen carácter oficial y efectos académicos pero carecen de efectos profesionales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 15.4 del citado Real Decreto. A este respecto los Master Universitarios en Dietética y Nutrición no reúnen los requisitos establecidos en el citado precepto, sin que corresponda a la legislación universitaria la regulación de profesiones que está sujeta al principio de reserva de ley contenido en el artículo 36 de la Constitución Española. En el caso de la profesión regulada de Dietista-Nutricionista, el artículo 7.2 g) de la ley 44/2003, de 21 de noviembre (LOPS), de ordenación de las profesiones sanitarias, establece que para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista tanto en el ámbito público como en el privado (artíc.1 de la LOPS) se requiere estar en posesión del título de Diplomado universitario de Nutrición Humana y Dietética (conforme a planes de estudios derivados del Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo) o el actual de Graduado universitario en Dietética y Nutrición (cursados conforme a planes de estudios que se adecuen a lo previsto en la Orden CIN/ 730/2009, de 18 de marzo).

MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

S 201911200000084
08/05/2019 17:33:09

El acuse de este registro se ha almacenado en el
MSCBS (<https://sede.msrebs.gov.es>)

CSV: UBH2W-TJ53H-B9FWV-38GZZ



Por ello, un título universitario de Master, no sustituye al título de Diplomado/graduado en Nutrición Humana y Dietética, ni habilita, por sí mismo, para el ejercicio de las funciones inherentes a la profesión de Dietista- Nutricionista con plena autonomía técnica y científica.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de que el marcado carácter transversal de la nutrición determine la existencia de otros profesionales que sin ser Dietistas-Nutricionistas en sentido estricto, llevan a cabo, en el ámbito de sus respectivas profesiones, actividades vinculadas a dicha área. Así ocurre por ejemplo con determinadas especialidades médicas (Endocrinología y Nutrición, Cardiología, Alergología, Medicina intensiva.....) y con la capacitación de los licenciados/ graduados en Farmacia para que, en las oficinas de farmacia puedan prestar "consejo farmacéutico" en dieto-terapia nutrición y alimentación o con la capacitación de los farmacéuticos especialistas en Farmacia Hospitalaria en cuanto a la alimentación parenteral.

Finalmente se adjunta copia de la contestación que con esta misma fecha se ha dirigido al Colegio oficial de Dietistas-Nutricionistas de esa comunidad autónoma.

Un cordial saludo,

Rodrigo Gutiérrez Fernández
DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

